



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Octubre de 2023

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE MADRES MENORES DE 18 AÑOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 7º, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo tercero que: «*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.*».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 130 señala que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y, los derechos reproductivos, así como para poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas, y a promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles; por lo cual, actualmente se está trabajando en un cambio a nivel nacional, a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que en el contexto nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se estableció la Política Social «Construir un País con Bienestar», cuyo objetivo principal es el de instar

por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a posicionarse en el mundo; resarcido las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027 establece en el Eje 2 «Bienestar», el Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales, en la cual se establece como Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados, a través de la Línea de Acción 2.1.1.1. Promover el goce pleno de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género, mientras que en la Estrategia 2.1.5. Brindar Atención Integral a las Mujeres Michoacanas sin distinción por origen étnico, género, identidad sexual y edad, así como, generar las condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidad de desarrollo para toda la población, a través de las políticas públicas de la presente administración, buscando combatir y disminuir la prevalencia de violencia, contra las mujeres y dar atención y protección oportuna a la totalidad de las mujeres.

Que las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen el reconocimiento a niñas y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, y Progresividad, además de garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior y tomando en cuenta su situación familiar y social; asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, promoviendo la importancia de la lactancia materna exclusiva, dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

Que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Que de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población las adolescentes comienzan su vida sexual a una edad promedio de 15.5 años, y estadísticas del Instituto Nacional de Perinatología indican que sucede a los 14.6 años, en promedio.

Que según la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, el Estado de Michoacán de Ocampo presenta un porcentaje de nacimientos de madres adolescentes (menores de 20 años) de 15.8 por ciento, el cual es superior al registrado a nivel nacional de (15.1 por ciento).

Que el embarazo de mujeres menores de 18 años propicia un entorno poco favorable para las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención de un segundo embarazo.

Que los embarazos en niñas y adolescentes se asocian en la mayoría de los casos a problemas de salud de la gestante y el feto, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte, entre las adolescentes de 15 a 19 años en todo el mundo. Por otro lado, se genera un gran impacto en las discontinuidades de las trayectorias educativas, por decisión propia y a veces agravadas por la expulsión del sistema educativo a consecuencia del juicio moral, con lo que estas adolescentes, ven limitadas sus opciones de inserción en el mercado laboral para conseguir un trabajo estable y decente, cayendo así en situaciones económicas precarias, y en algunos casos, provocando la pérdida del patrimonio de las familias que se encuentran a cargo de las menores.

Que ante las expectativas de incremento en el número de personas en condición de pobreza por efectos de la pandemia, así como la actualización de la metodología para la medición de la pobreza multidimensional, para el periodo de medición 2018-2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza del Estado de Michoacán de Ocampo pasó de 46.2 por ciento en 2018 a 44.5 por ciento en 2020.

Que a fin de disminuir los efectos negativos del fenómeno social de la maternidad temprana, es necesaria la creación de un programa que permita la obtención de un ingreso a las madres menores de 18 años y así contribuir a dar satisfacción a sus necesidades básicas mínimas y que a su vez contribuya a la generación de condiciones que les permitan continuar con su desarrollo integral.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE MADRES MENORES DE 18 AÑOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa para el Fortalecimiento de Madres Menores de 18 años y sus Reglas de Operación, con el objeto de contribuir al acceso a una mejor calidad de vida para madres primerizas menores de 18 Años, que, debido a la maternidad prematura, experimentan un detrimento en su desarrollo integral, así como la disminución de oportunidades escolares y laborales, además de ver afectada la calidad de vida de sus hijos.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva serán los principios rectores en la aplicación del Programa para el Fortalecimiento de las Madres Menores de 18 Años y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se

entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al recurso económico que se otorga a la persona beneficiaria del Programa en situación de vulnerabilidad, con lo cual se contribuye a dar satisfacción a sus necesidades básicas;
- II. **Beneficiarias:** A las mujeres menores de 18 años que sean madres y/o que se encuentren en estado de gestación y/o en periodo de lactancia, y se encuentren adscritas al Programa;
- III. **Canasta Básica:** Al conjunto de productos y servicios considerados esenciales para la subsistencia y bienestar de los miembros de una familia, conformados por alimentos, artículos de limpieza e higiene personal y bienes complementarios;
- IV. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. **Constancia de Estudios:** Al documento oficial que acredita que la estudiante se encuentra inscrita en una institución educativa;
- VI. **Constancia de Residencia:** Al documento emitido por el Ayuntamiento que señala y verifica que la persona indicada en ella ocupa una vivienda dentro del municipio;
- VII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- VIII. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- IX. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XI. **ICATMI:** Al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán;
- XII. **Ingreso mínimo:** Al apoyo económico, proporcionado a las beneficiarias, en situación de vulnerabilidad, que contribuye a que se pueda dar satisfacción a sus necesidades básicas;
- XIII. **Línea de pobreza extrema por ingresos:** A la cuantía monetaria mínima que permite satisfacer las necesidades básicas, equivalente al valor mensual de la canasta alimentaria por persona;
- XIV. **Municipios:** A los seis Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo que serán beneficiados por el Programa: Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán y Lázaro Cárdenas;
- XV. **Padrón:** Al listado de personas beneficiarias que reciben

el apoyo del Programa;

- XVI. **Periodo de lactancia:** Al proceso durante el cual se alimenta con leche materna al hijo o hija recién nacido y hasta los seis meses de edad;
- XVII. **Persona solicitante:** A las mujeres primerizas embarazadas y/o en periodo de lactancia menores de 18 años en condiciones de vulnerabilidad que en compañía de sus padres o tutores y/o representantes, se presenten en las oficinas del SMDIF a efecto de ser seleccionadas como beneficiarias del Programa;
- XVIII. **Programa:** Al Programa para el Fortalecimiento de Madres Menores de 18 años y sus Reglas de Operación;
- XIX. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; y,
- XX. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios que participan en el Programa.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo y bienestar económico de las madres menores de 18 años, por medio de la entrega del apoyo del Programa; y,
- II. Establecer mecanismos de control en el registro de beneficiarios y la distribución de apoyos a efecto de potenciar sus recursos económicos.

Artículo 5º. El Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección General, en coordinación con la DAIS, y mediante el Departamento de Jóvenes y Niños en Riesgo, tendrán a su cargo la implementación del Programa y coordinarán las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos y los SMDIF, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa operará con los recursos aprobados y asignados al Sistema DIF Michoacán, de acuerdo al Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la

Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8º. El Programa tendrá como objetivo específico potenciar la autonomía económica de las mujeres primerizas embarazadas y/o en periodo de lactancia menores de 18 años en condiciones de vulnerabilidad, con el propósito de disminuir las brechas históricas de desigualdad, mediante el otorgamiento de un apoyo económico que garantice un ingreso mínimo, equivalente a la línea de pobreza extrema por ingresos, definida por el CONEVAL.

Artículo 9º. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA, POBLACIÓN POTENCIAL Y OBJETIVO

Artículo 10. La cobertura del Programa comprenderá a madres menores de 18 años con residencia en los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. La población potencial estimada para el Programa es de 12,831 madres menores de 18 años, cifra que arrojó el Censo 2020 del INEGI para los segmentos de madres adolescentes (menores de 20 años) en el Estado.

Artículo 12. La población objetivo serán mujeres madres primerizas menores de 18 años, en etapa de embarazo (a partir del primer trimestre de gestación) o bien, en periodo de lactancia (hasta los 6 primeros meses de vida del menor) y las cuales estén cursando algún grado escolar o en caso de no contar con matrícula escolar activa, éstas tengan tiempo y disposición de recibir capacitación para el autoempleo; con la finalidad de coadyuvar a su desarrollo integral.

CAPÍTULO III DE LAS BENEFICIARIAS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. La persona solicitante en compañía de sus padres o

tutores y/o representantes, deberán presentarse en las oficinas del SMDIF que corresponda a su lugar de residencia para la integración de su expediente proporcionando los documentos siguientes:

- I. Beneficiaria:
 - a) Requisar la solicitud de ingreso al Programa en el formato que determine el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF proporcionará el formato y apoyará a la persona solicitante y en su caso a sus padres o tutores y/o representantes, en su llenado;
 - b) Copia de Acta de Nacimiento actualizada;
 - c) Copia de la CURP;
 - d) Constancia de Residencia emitida por el H. Ayuntamiento que corresponda;
 - e) Original de la Constancia de Estudios emitida por la Institución escolar, en el supuesto de estar cursando a la fecha algún grado académico;
 - f) Ultrasonido expedido por cualquier instancia de Salud Pública que avale que la beneficiaria se encuentra en estado de gestación o bien copia del acta de nacimiento del hijo o hija, así como certificado médico de lactancia en original expedido por cualquier instancia de Salud Pública, que avale se encuentra en periodo de lactancia materna en el primer semestre posterior al parto; y,
 - g) Con la finalidad de acreditar que se está recibiendo atención preventiva y médica oportuna durante la vigencia del Programa y en el entendido que se tiene como recomendación que la atención prenatal tenga un mínimo de 6 consultas, se deberán presentar periódicamente al menos 3 ultrasonidos expedidos por cualquier instancia de Salud Pública, así como la evidencia de al menos 4 consultas prenatales durante la duración del Programa, con lo cual se avale el mínimo de visitas y/o exámenes médicos prenatales recomendados, o bien, en caso de encontrarse en periodo de lactancia se presentará el original de los exámenes de control pediátrico realizados al menor, de igual forma expedidos por la instancia de Salud Pública.
- II. Padres o tutores y/o representantes:
 - a) Copia de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Copia de la CURP; y,
 - c) Copia de comprobante de domicilio como pueden ser recibos de luz, agua o teléfono, con vigencia no mayor a tres meses.

SECCIÓN II**DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Artículo 14. El Sistema DIF Michoacán a fin de llevar a cabo la aplicación del Programa, a través de la DAIS, deberá informar a los SMDIF la disponibilidad de apoyos. Asimismo, con base en la disponibilidad presupuestal asignada al Programa, en igualdad de condiciones, tomará como referencia los criterios siguientes:

- I. Cumplir con las características de la población objetivo establecidas en el Programa;
- II. Mayor grado de vulnerabilidad o pobreza de la madre menor, residente de los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo;
- III. Fecha de solicitud y cumplimiento para la presentación de la totalidad de los requisitos; y,
- IV. Que no reciba apoyo similar de otro u otros Programas, ya sea federal, estatal o municipal, a fin de eficientar la cobertura.

Artículo 15. El Sistema DIF Michoacán, mediante convenio de colaboración podrá solicitar información a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de corroborar que la persona solicitante que se encuentra en periodo de gestación y/o de lactancia no cuente con otro menor registrado, esto a fin de verificar que sólo es madre de un menor, en ambos casos a la fecha de la solicitud de ingreso al Programa.

SECCIÓN III**DE LOS MÉTODOS Y/O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Artículo 16. Para la selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán orientará a los SMDIF en el desarrollo de la metodología siguiente:

- I. Conocer las características del grupo vulnerable a atender con el presente Programa;
- II. Investigar en las instancias locales la población potencial;
- III. Estimar el porcentaje de población objetivo susceptible de atender, de acuerdo con la asignación de apoyos determinada por el Sistema DIF Michoacán; y,
- IV. Conformar el Padrón de personas beneficiarias.

CAPÍTULO IV**DE LAS MODALIDADES Y TIPO DE APOYO**

Artículo 17. Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa, podrán acceder a la entrega, por única ocasión, de 1 (un) apoyo económico mensual por cada persona beneficiaria,

por un monto de \$2,192.71 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 71/100 M.N.), equivalente a la línea de pobreza extrema por ingresos, definida por el CONEVAL para julio del 2023, que podrá ser hasta por seis meses o al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente.

Artículo 18. El apoyo económico deberá ser destinado única y exclusivamente para la adquisición de insumos de la Canasta Básica, así como, medicamentos, pañales y/o consultas médicas (pediátricas, ginecológicas y/o psicológicas).

Artículo 19. El Programa tiene como meta beneficiar hasta a 2,200 personas con un apoyo económico mensual durante el ejercicio fiscal 2023.

Las metas del Programa se cumplirán conforme a los recursos asignados a éste y de acuerdo con las solicitudes de apoyo recibidas; mismas que podrán estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, con base en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

Artículo 20. Son derechos de las personas beneficiarias, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas, ideología, orientación sexual, discapacidad e identidad de género;
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos de acceso a los apoyos o beneficios del Programa;
- III. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias, a través del personal designado para la implementación del Programa;
- IV. Recibir los apoyos del Programa al ser notificado como persona beneficiaria, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el mismo;
- V. Ser escuchadas por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa, cuando así lo soliciten;
- VI. Tratar sus datos personales recabados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Recibir los cursos y capacitaciones que de manera enunciativa más no limitativa se otorgarán en materia de educación sexual, nutrición, crianza positiva y buen trato, entre otros; los cuales serán proporcionados a través del Departamento de Jóvenes y Niños en Riesgo del Sistema DIF Michoacán y/o del ICATMI;
- VIII. Seguir recibiendo el apoyo económico una vez seleccionada como persona beneficiaria, en caso de cumplir la mayoría de edad durante la vigencia del Programa; y,

- IX. Los demás que se desprendan del presente Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con el Programa;
- II. Utilizar única y exclusivamente el apoyo del Programa para el objeto del mismo;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones calendarizadas y proporcionadas a través del Departamento de Jóvenes y Niños en Riesgo del Sistema DIF Michoacán y/o del ICATMI;
- IV. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y aquella información que se le requiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- V. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del Programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- VI. Presentar ultrasonido expedido por cualquier instancia de Salud Pública, que avale las visitas y/o exámenes médicos, prenatales durante la vigencia del Programa, en el SMDIF que le corresponda; y,
- VII. Acudir a cualquier instancia de Salud Pública a efecto de recibir atención prenatal, así como control pediátrico al menor.

Artículo 22. Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Destinar el apoyo económico para el uso y/o adquisición de productos diversos a los establecidos en el Programa;
- III. No presentarse a los cursos y/o capacitaciones proporcionadas por el Departamento de Jóvenes y Niños en Riesgo del Sistema DIF Michoacán y/o del ICATMI;
- IV. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa;
- V. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. En caso de que renuncie de forma voluntaria al Programa;
- VII. Por fallecimiento de la beneficiaria, o bien, si se presenta pérdida del embarazo; y,
- VIII. No acudir al SMDIF cada dos meses a efecto de llevar a

cabo la entrega y actualización del ultrasonido expedido por cualquier instancia de Salud Pública o Privada, para acreditar que ha llevado a cabo un seguimiento médico prenatal, o bien, en caso de encontrarse en periodo de lactancia, los exámenes de control pediátrico realizados al menor de las beneficiarias de este Programa.

Artículo 23. En caso de que las personas servidoras públicas incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 24. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: Solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará de manera permanente la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes; por su parte los SMDIF deberán realizar la difusión del mismo, a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: *«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»*, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;
- II. **Entrega y recepción de solicitudes.** A partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta el 8 de diciembre de 2023, o bien hasta que se llegue a la meta de beneficiarias previstas en el Programa, los SMDIF deberán orientar a las aspirantes en el requisitado de las solicitudes, así como proporcionar información sobre el esquema de operación del Programa, debiendo recabar los requisitos establecidos en el mismo;
- III. **Revisión de la documentación.** Los SMDIF recibirán los documentos indicados en el apartado de requisitos por parte de las personas solicitantes, a fin de revisar que se encuentren completos y que la información sea adecuada, conforme a lo establecido por el Programa;
- IV. **Dictaminación.** Para la selección de las personas beneficiarias, los SMDIF deberán priorizar la selección, conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa, asimismo deberán abrir un expediente por persona beneficiaria y resguardar la documentación;
- V. **Notificación de resultados.** El SMDIF será la instancia

responsable de notificar a las personas solicitantes que sean seleccionadas para recibir el apoyo; así como de los beneficios y compromisos del Programa, para lo cual utilizará los medios y recursos de que disponga y que considere adecuados;

VI. **Conformación del Padrón.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias, de acuerdo al tipo de apoyo, y serán los SMDIF los responsables de la captura, y en su caso la corrección de datos recabados. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán;

VII. **Entrega de apoyos.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, los SMDIF realizarán la entrega de un monedero electrónico para adquisición de despensa nominativa con chip, en el cual será depositado el apoyo mensual a la persona beneficiaria, hasta por seis meses. Este monedero solo podrá ser destinado para la adquisición de los insumos señalados en el artículo 18 del presente Programa, contará además con la opción de disposición en efectivo en cajero automático, que no podrá exceder la cantidad mensual de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.);

VIII. **Actualización de documentos:** La persona beneficiaria deberá acudir al SMDIF cada dos meses y hasta la conclusión del Programa, para realizar la entrega periódica del ultrasonido que sea expedido por cualquier instancia de Salud Pública, a efecto de acreditar que ha llevado a cabo un seguimiento médico prenatal, o en caso de encontrarse en periodo de lactancia presentar en la misma periodicidad citada con antelación los exámenes de control pediátrico realizados al menor, los cuales formarán parte de su expediente; y,

IX. **Seguimiento y control:** El Sistema DIF Michoacán podrá en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que deberán implementar las acciones de seguimiento y supervisión que consideren adecuadas para verificar la autenticidad de los documentos que se presentan y que cumplan con lo establecido en el Programa.

Artículo 25. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa, no deberán exceder del tres por ciento del monto anual asignado al mismo, su registro deberá realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DE AVANCES FÍSICOS-FINANCIEROS

Artículo 26. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes; lo anterior,

con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 27. El Sistema DIF Michoacán, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 28. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29. El Sistema DIF Michoacán, establecerá, de forma coordinada con los SMDIF, los mecanismos y acciones de coordinación con las distintas dependencias del orden federal, estatal y municipal, a efecto de evitar que el Programa se contraponga a los existentes para otros Programas, o bien, que los afecten; así mismo, promoverá acciones entre instancias que operen programas sociales similares a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos, evitando la duplicidad de apoyos.

CAPÍTULO IX DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 30. Al Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, le corresponde:

- I. Coordinar la operación y administración de los recursos con las instancias participantes, en apego a las disposiciones establecidas en el mismo y a los objetivos previstos en las leyes aplicables;
- II. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a las instancias participantes en la operación del Programa;
- III. Distribuir de forma continua y sin interrupciones los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;
- IV. Recibir y validar los expedientes, debidamente conformados, que remitan los SMDIF;
- V. Modificar las metas establecidas para el Programa de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en caso de presentarse contingencias o situaciones de emergencia, dictaminada por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes; y,
- VI. Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa a nivel municipal.

Artículo 31. A los SMDIF les corresponden las actividades siguientes:

- I. Integrar el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, mensualmente y entregarlo al Sistema DIF Michoacán, conjuntamente con los expedientes de las personas beneficiarias, durante los últimos cinco días naturales de cada mes;
- II. Entregar de manera oficial, de forma física y digital al Sistema DIF Michoacán, los expedientes de las mujeres beneficiarias, a fin de que se pueda realizar la validación correspondiente, y en su caso proceder a la entrega de los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Coordinar y concentrar la integración de expedientes de las personas beneficiarias a través de los SMDIF; y,
- IV. Subsanan en tiempo y forma las observaciones que el Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, realice a los expedientes de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO X

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 32. El Sistema DIF Michoacán, establecerá un Convenio de Coordinación y Colaboración con cada uno de los seis Municipios beneficiados por el Programa, y sus SMDIF, el cual contendrá como mínimo las características siguientes:

- I. Programa a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 33. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 34. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de colaboración con la Secretaría de Salud del Estado podrá gestionar, se proporcionen los servicios de atención preventiva, consistentes en exámenes médicos prenatales, o bien, en caso de encontrarse en periodo de lactancia, los exámenes de control pediátrico realizados al menor de las beneficiarias de este Programa.

CAPÍTULO XI

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

SECCIÓN I

DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 35. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio

de Coordinación y Colaboración con los SMDIF serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que entreguen los solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

SECCIÓN II

DE LA INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 36. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa, y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO XII

DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 37. El Sistema DIF Michoacán realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa y de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

El Sistema DIF Michoacán, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable al programa, implementará o actualizará todas aquellas herramientas de control y seguimiento que considere pertinentes.

Artículo 38. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es con fuente de financiamiento 09 Fondo General de Participaciones.

Artículo 39. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán www.michoacan.gob.mx y las páginas electrónicas del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 40. El seguimiento y la evaluación del Programa, deberá apearse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Nivel	Resumen Narrativo	Indicador	Método de cálculo	Descripción de las variables	Medios de verificación
Fin	Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las madres menores de 18 años, que, debido a la maternidad prematura, experimentan un deterioro en su desarrollo integral, así como la disminución de oportunidades escolares y laborales, con el propósito de disminuir las brechas históricas de desigualdad.	Porcentaje de cobertura	$PC = (NTMA / NTME) * 100$	NTMA= Número total de madres adolescentes menores de 18 años en situación de vulnerabilidad atendidas. NTM= Número total de madres adolescentes menores de 18 años en el Estado en áreas urbanas en situación de vulnerabilidad.	https://www.inegi.org.mx/programas/natalidad/#Tabulados ; Padrón de beneficiarios
Propósito	Las mujeres adolescentes embarazadas o en periodo de lactancia menores de 18 años de edad que radican en los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y cuentan con recursos para solventar los gastos relacionados al proceso de gestación y/o lactancia.	Porcentaje de cobertura	$PC = (NTMA / NTM) * 100$	NTMA =Número total de madres adolescentes menores de 18 años en situación de vulnerabilidad atendidas. NTM= Número total de madres adolescentes menores de 18 años en las áreas urbanas de los municipios seleccionados.	https://www.inegi.org.mx/programas/natalidad/#Tabulados ; Padrón de beneficiarios
Componente	Apoyos económicos a madres adolescentes menores de 18 años, entregados.	Porcentaje de madres adolescentes menores de 18 años que reciben apoyo económico	$PMIAE = (NTAE / NTMP) * 100$	NTMAE= Número total de madres que reciben apoyo económico. NTMP= Número total de madres adolescentes menores de 18 años inscritas al Programa.	Padrón de beneficiarios, Estados Financieros
Actividad	Impartición de talleres sobre educación sexual y planificación familiar.	Porcentaje de madres adolescentes menores de 18 años que asistieron a los talleres sobre educación sexual y planificación de vida.	$PMIT = (NTMAT / NTMP) * 100$	NTMAT= Número total de madres adolescentes menores de 18 años en situación de vulnerabilidad que asistieron a los talleres. NTMP= Número total de madres adolescentes menores de 18 años inscritas al programa.	Padrón de beneficiarios, Lista de asistencias a los talleres
Actividad	Cumplimiento en las actividades de seguimiento de las mujeres beneficiarias del Programa.	Porcentaje de permanencia	$PA = (NTMC / NTMI) * 100$	NTMC= Número total de madres adolescentes menores de 18 años que concluyeron el Programa. NTMI= Número total de madres adolescentes menores de 18 años inscritas en el Programa.	Padrón de beneficiarios, Lista de asistencias a los talleres

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 41. La Secretaría de Contraloría del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 42. La Secretaría de Contraloría del Estado mantendrá un seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, en tiempo y forma, sobre las observaciones detectadas hasta su atención total.

Artículo 43. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad con lo estipulado por las instancias competentes e

incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda siguiente: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».

Artículo 44. Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las madres, padre o tutores de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Asimismo, se facilitará a los Comités de Contraloría Social el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

El Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Contraloría Social para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS y los SMDIF, elaborarán y actualizarán el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio, entidad federativa y monto del apoyo otorgado. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer de manera detallada la efectividad de los programas, como sexo, edad o nivel de escolaridad y ubicación geográfica.

Para lo anterior, la DAIS deberá implementar un sistema o registro que permita conciliar los datos con los mecanismos de transparencia implementados por el Gobierno del Estado.

Artículo 46. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán de Ocampo, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio en calle Benito Juárez No.127, colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando, de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia competente en el Estado.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 47. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 48. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa se aplicará durante el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, y en tanto no se modifique u abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de octubre de 2023

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL